



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ Y FARBIOPHARMA

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional por una parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, representada legalmente por su Rector, **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 32 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará "ULEAM"; y, por otra parte, **FARBIO PHARMA**, legalmente representada por su Gerente General el Dr. Edgar Curipallo, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio de Cooperación se lo denominará "**FARBIO PHARMA**", en conjunto denominadas las "PARTES" las cuales acuerdan voluntariamente suscribir el presente Convenio de Cooperación, bajo las siguientes cláusulas:

"**LAS PARTES**" libre y voluntariamente y por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses, acuerdan suscribir el presente convenio marco de cooperación interinstitucional, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

- 1.1 La Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí ULEAM, fue creada mediante ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de noviembre 13 del 1985, es una comunidad académica de educación superior, con personería jurídica propia, de derecho público, sin fines de lucro, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, pluralista, crítica, científica y de investigación. Está regida por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Universitario, los Reglamentos expedidos por el Consejo de Educación Superior (CES) y la institución (Universidad), resoluciones y acuerdos de sus órganos colegiados y de su primera autoridad ejecutiva. Tiene su domicilio en la ciudad de Manta y Extensiones en El Carmen, Bahía de Caráquez, Chone y Pedernales.

La Universidad es una institución comprometida invariablemente con la búsqueda de la verdad, la defensa de la democracia y el régimen de derecho, la investigación científica y tecnológica, la cultura y la vinculación con la colectividad, para contribuir dentro del ámbito de sus facultades a un desarrollo humano sostenido y sustentable, impartiendo un aprendizaje científico, tecnológico y humanístico con fundamentación ética y moral, que forme recursos humanos que aporten decididamente al mejoramiento de las condiciones de vida y bienestar de manabitas y ecuatorianos.

La Universidad aspira ser una entidad de educación superior moderna, con visión de futuro, que persigue ser líder en su ámbito de acción, formando profesionales con un nivel de conocimientos científicos, prácticas investigativas, con solidaridad social en cuya labor predominen los valores morales y humanos, que contribuyan con su capacidad y activa participación al desarrollo socio económico de Manabí y el país.

Entre los fines de la Universidad se encuentra determinado el producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de

sus estudiantes, profesores e investigadores, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad.

- 1.2 La empresa **FARBIOPHARMA** constituida originalmente como FARBIOVET, en el año 2001 mediante escritura pública del 9 de mayo de 2001, e inscrita en el registro mercantil bajo el número 3047 tomo 132 del 27 de julio de 2001.

FARBIOPHARMA es una empresa farmacéutica veterinaria y humana, en continuo crecimiento, con alcance nacional e internacional, distinguida en proporcionar productos de calidad a sus clientes, amplia oportunidad de desarrollo profesional y personal para sus empleados y accionistas, respetando leyes, el medio ambiente y la comunidad. Como parte de su política de crecimiento continuo, FARBIOPHARMA busca formar convenios con instituciones de prestigio para realizar proyectos de investigación que sean de beneficio para la salud animal, humana y el medio ambiente.

- 1.3 Mediante oficio No.054-DCI-DMM, de fecha 24 de septiembre del 2018, La Directora del Departamento Central de Investigación, Dra. Dayanara Macías Mayorga, PhD, comunica a la Ing. Yessenia García Montes, Decana de la Facultad de Ciencias Agropecuarias lo siguiente *“Considerando que la iniciativa de la firma del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, se corresponde con la proyección de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en la integración de los procesos sustantivos Docencia, investigación tiene a bien otorgar el AVAL correspondiente para la gestión de firma del dicho convenio bajo la consideración de que el objeto y compromisos de las partes en el convenio establecidas en la cláusula tercera y cuarta del mismo sean monitoreadas, evaluadas y ampliamente debatidas en el seno de las Comisiones de Investigación, Académica y Vinculación con la Sociedad (en su integración) de la Facultad de Ciencias Agropecuaria”*.
- 1.4 Mediante oficio No. 313-VRA-IFF-2018 de fecha 05 de octubre del 2018, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico, mediante resolución No. 214, resuelve: *“Recomendar al señor Rector la suscripción del Convenio específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí y Farbiopharma, en la parte académica del mismo.”*
- 1.5 La Facultad de Ciencias Agropecuarias, con su Carrera de Recursos Naturales y Ambiente, es una Unidad Académica que forma profesionales altamente comprometidos en la minimización del impacto ambiental, cuidando el ambiente, así mismo podrán desempeñarse en las diferentes instituciones agropecuarias, empresas alimenticias, departamentos de control y gestión ambiental, comunidades y gobiernos cantonales o regionales dedicados a la agropecuaria que requiera de sus servicios.
- 1.6 La Facultad de Ciencias Agropecuarias, consciente de la necesidad de fortalecer el ámbito académico y práctico de los estudiantes considera la vinculación con la colectividad un parámetro indispensable en la solución de problemas de la comunidad, y por medio de esta generar espacio de intercambio de conocimientos que apoyen la formación profesional y el desarrollo institucional.
- 1.7 La Facultad de Ciencias Agropecuarias con su Carrera de Recursos Naturales y Ambiente fomenta la investigación aplicada en el área de Ecología, Medio ambiente y Sociedad, con la finalidad de aportar soluciones factibles a los problemas que afectan a la sociedad en relación con el medio ambiente y el manejo de recursos para el desarrollo social garantizando la conservación de los ecosistemas, disminuyendo las causas de origen

antropogénico sobre los espacios naturales, con la consecuente disminución de afectaciones para la sustentabilidad de la sociedad.

SEGUNDA: DISPOSICIONES LEGALES.-

2.1 CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado.-... 1) Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”.

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

“Art. 39.- El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

“Art.329.- Las jóvenes y los jóvenes tendrán el derecho de ser sujetos activos en la producción, así como en las labores de autosustento, cuidado familiar e iniciativas comunitarias. Se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin.”

2.2 La LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, señala:

“Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”.

“Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto.”

Art. 87.- Requisitos previos a la obtención del título.- Como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías preprofesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.”

“Art. 125.- Programas y cursos de vinculación con la sociedad.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular”.

2.3 El Reglamento de Régimen Académico(Codificación) Resolución PPC-SE-13-N°051-2013, expedido por el CES, reformado a marzo 24 del 2017, contempla:

“Art. 82.- Vinculación con la sociedad.- La vinculación con la sociedad hace referencia a los programas de educación continua, gestión de redes, cooperación y desarrollo de relaciones internacionales, difusión y distribución del saber que permitan la democratización del conocimiento y el desarrollo de la innovación social.”

Las instituciones de educación superior deberán contar con un modelo de vinculación con la sociedad, que asegure la integración de las tres funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad; para la gestión del conocimiento en función de sus dominios, líneas de investigación, oferta académica vigente y necesidades de la comunidad a nivel local, nacional y regional; respondiendo al principio de pertinencia.

Las instituciones de educación superior podrán crear instancias institucionales específicas para gestionar la vinculación con la sociedad, a fin de generar programas, proyectos específicos o intervenciones de interés público.”

“Art 89.- Prácticas pre profesionales.- Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente..(..)”.

“Artículo 94.- Realización de las prácticas pre profesionales.- Las instituciones de educación superior diseñarán, organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales, ambientales y culturales.

Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

6. Las IES podrán organizar instancias institucionales para la coordinación de los programas de vinculación con la sociedad y las prácticas pre profesionales, en una o varias carreras.

7. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica que ésta tendrá con el estudiante:
a. Si es únicamente de formación académica, se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

2.4 El ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, determina:

Art. 34. Atribuciones del/la Rector/a.- Las atribuciones y obligaciones del/la Rector/a, son:....

16. Suscribir convenios de cooperación y de intercambio académico y científico, tecnológico, cultural, con instituciones nacionales o extranjeras, previo a los informes de los Consejos Académico, Administrativo y de Postgrado cuando estos los emitan en razón de sus facultades;

LAS PARTES comparecientes tienen intereses comunes en el desarrollo de sus actividades por lo que, consideran conveniente y necesario tener iniciativas de colaboración, que contribuyan al desarrollo del país a nivel nacional.





TERCERA: OBJETO.-

El presente Convenio Marco, tiene por objeto coordinar e impulsar la cooperación interinstitucional para desarrollar acciones de beneficio mutuo, enmarcadas en diferentes áreas, los cuales incluyen pero no se limitan a la realización de prácticas pre-profesionales, pasantías, proyectos de investigación, tesis de grado, capacitación, programas de formación, programas de vinculación con la comunidad; de acuerdo a la pertenencia académica y social basada en los objetivos estratégicos tanto de la ULEAM como de FARBIOPHARMA.

CUARTA: ALCANCE.-

Este convenio por su importancia y alcance, se constituye en un “Convenio Marco” normativo de las actividades de Cooperación Interinstitucional, a partir del cual surgirá la firma y ejecución de proyectos específicos si el caso amerita, para regular actividades concretas de colaboración que no estén definidas en este primer acuerdo. De esta manera, tanto los académicos e investigadores de la ULEAM, Facultad de Ciencias Agropecuarias, así como los profesionales de FARBIOPHARMA podrán vincularse y generar dichos proyectos específicos, luego de analizar los ámbitos específicos de cooperación.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

1. Obligaciones de ambas partes:

- a) Participar en proyectos de investigación de ámbito nacional e internacional.
- b) Asesoramiento mutuo en asuntos relacionados con la actividad de ambas entidades.
- c) Actividades de interés mutuo dentro de las obligaciones de cada partes en referencia a las actividades que constituyen el objeto del presente convenio.

2. Obligaciones de la ULEAM :

- a) Coordinar con FARBIOPHARMA la realización de actividades académicas y de otra índole como proyectos de investigación, tesis de grado, publicación de artículos científicos, prácticas pre-profesionales, pasantías, capacitaciones, programas de formación, programas de vinculación con la comunidad, programas de transferencia de tecnología y demás actividades que se puedan desarrollar en conjunto.
- b) Compartir con FARBIOPHARMA, en todo momento la información correspondiente a investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación, grupos de trabajo o estancias de investigación, y demás actividades que se desarrollen en conjunto.
- c) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los estudiantes y docentes de la ULEAM con FARBIOPHARMA.
- d) Colaborar con estudiantes y docentes facilitando la realización de las actividades acordadas y enmarcadas dentro del convenio marco o de los convenios específicos.
- e) Comunicar a FARBIOPHARMA el no cumplimiento de las actividades planteadas en el convenio marco y/o Convenios Específicos, en caso de que esto ocurriese.
- f) Permitir el acceso a FARBIOPHARMA a la sede universitaria y demás lugares donde se desarrollen los proyectos de investigación acordados.
- g) Permitir el acceso a FARBIOPHARMA a libros de campo, informes y trabajos de titulación correspondientes a los proyectos de investigación acordados.
- h) Entregar a FARBIOPHARMA dos ejemplares originales de los documentos que surjan como producto de los diferentes acuerdos, por ejemplo: tesis de grado, libros, entre otros.

- i) Enviar a FARBIOPHARMA reportes periódicos de los avances de cada proyecto
- j) Gestionar la presencia de un técnico de FARBIOPHARMA en cada reunión técnica de proyectos vinculados, defensa de proyectos de tesis, entre otros.

3. Obligaciones “FARBIOPHARMA”:

- a) Aportar con respaldo científico, revisión de proyectos, desarrollo de protocolos y demás cuestiones relacionadas con el presente convenio y acuerdos específicos.
- b) Coordinar con la ULEAM la realización de actividades académicas y de otra índole como proyectos de investigación, tesis de grado, publicación de artículos científicos, prácticas pre-profesionales, pasantías, capacitaciones, programas de formación, programas de vinculación con la comunidad, programas de transferencia de tecnología y demás actividades que se puedan desarrollar en conjunto.
- c) Aportar con fármacos de la compañía, análisis de laboratorio y pruebas complementarias que se justifiquen para la realización de trabajos de investigación, según previo análisis en cada proyecto.
- d) Facilitar a estudiantes seleccionados la realización pasantías, prácticas pre-profesionales y trabajos de investigación, de acuerdo a lo establecido en el presente convenio y según previo análisis.
- e) Compartir con la ULEAM, en todo momento la información correspondiente a investigaciones, cursos de capacitación, programas de formación, grupos de trabajo o estancias de investigación, y demás actividades que se desarrollen en conjunto, siempre y cuando dicha información no sea de carácter confidencial.
- f) Velar por el cumplimiento de los compromisos adquiridos por los colaboradores de FARBIOPHARMA con la ULEAM en el marco del presente acuerdo.
- g) Comunicar a la ULEAM el no cumplimiento de las actividades planteadas en el convenio marco y/o Convenios Específicos, en caso de que esto ocurriese.

SEXTA: PLAZO.-

El plazo de vigencia del presente Convenio será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción de este convenio.

El presente Convenio podrá ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, siempre que el mismo se encuentre expreso y por escrito.

Los programas que se encuentren en ejecución deberán ser concluidos, excepto si la causa de la terminación del convenio implica la imposibilidad de ejecutarlos.

SÉPTIMA: MECANISMOS DE COORDINACIÓN.-

FARBIOPHARMA, con el objeto de facilitar el cumplimiento de lo acordado en este instrumento, designa a la Dra. Sofía Gómez, Directora Científica Veterinaria, en calidad de Coordinadora.

Por su parte, la ULEAM designa como responsable a él o la Decano/a de la Facultad de Ciencias Agropecuarias o quien haga sus veces.

OCTAVA.- NO EXCLUSIVIDAD:

El presente Convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de otros acuerdos semejantes con otras organizaciones.



NOVENA.- DOMICILIO PARA LAS NOTIFICACIONES:

Las partes acuerdan como dirección domiciliaria las siguientes:

- a) **Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí ULEAM:**
Dirección: Vía a San Mateo, Cdla. Universitaria - Manta
Teléfonos: (+593) 052623009 / 052623040
Manta– Ecuador
- b) **FARBIOPHARMA:**
Dirección: Calle Guayas E3-296 y Pichincha. Sector Lomas de La Concepción, Vía a Pintag.
Teléfono: (593-2) 279-4004/279-4008
Página: www.farbiopharma.com
Mail: sofia.gomez@farbiopharma.com
Quito – Ecuador

DÉCIMA: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES.-

Ninguna de las disposiciones contenidas en este acuerdo supone la creación de una asociación mercantil o civil entre los comparecientes y solamente supone el acuerdo de cooperación que en cada caso las partes libremente definan.

Cada una de las partes, contará con su propio personal, sin que en ningún caso, se genere relación de dependencia laboral entre los comparecientes y los trabajadores de la contraparte, por lo que cada uno de los signatarios de este convenio, asumirá independientemente los costos que en virtud de cada proyecto se definan.

DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.-

El presente Convenio solo podrá ser reformado total o parcialmente por acuerdo escrito entre las partes en cualquier momento.

DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

Todo contenido documentación, información, logos y demás material generado en el marco de este convenio por la ULEAM o sus colaboradores será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual FARBIOPHARMA se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

En igual sentido, todo contenido, documentación, información, logos y demás material generado en el marco de este convenio por FARBIOPHARMA o sus colaboradores será de su propiedad exclusiva, motivo por el cual la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se obliga a respetar los derechos de autor de los documentos antes citados.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las partes y su personal se comprometen a mantener absoluta y debida reserva respecto de la información que se intercambie en el marco del presente convenio y cualquier otra que conozcan o llegaren a conocer de la contraparte. Dicha información no podrá ser reproducida o difundida por cualquier medio escrito, oral o tecnológico, sin previa autorización escrita de las partes.

Las partes acuerdan de manera expresa que no divulgarán ni revelarán la información confidencial en la que la ULEAM y FARBIOPHARMA hayan participado o desarrollado actividades con motivo de este Convenio, o los proyectos específicos que surjan a partir de este, durante el plazo de vigencia del mismo, o posterior a su terminación.

Si existiera el interés mutuo de la divulgación de los resultados, producto de alguna investigación, sin que se comprometa la seguridad e integridad de la ULEAM y FARBIOPHARMA, se procederá a publicarlo en revistas de carácter científico, donde se deberá detallar la colaboración que cada parte hubiese cumplido. Se analizarán previamente entre las partes los costos que generen dicha publicación que deberán asumirse por las partes proporcionalmente a su participación, y en cada caso los signatarios involucrados constarán como autores. Los detalles específicos serán analizados, redactados y aprobados previamente por escrito por ambas partes para poder dar paso a la publicación.

De haber un descubrimiento por parte de los investigadores, este será de propiedad de ambas partes según su aporte y lo establecido en los acuerdos específicos.

DÉCIMA CUARTA: TERMINACIÓN.-

El presente Convenio podrá terminar en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento del objeto del Convenio o de los proyectos que en virtud del mismo se celebren.
- b) Incumplimiento de las obligaciones de las partes.
- c) Cumplimiento del plazo previsto en el Convenio, si no existe renovación por escrito.
- d) Acuerdo de las partes.
- e) Causas de fuera mayor o caso fortuito.
- f) Decisión unilateral de las partes, comunicada con treinta (30) días de anticipación de la fecha en que se pretenda la terminación del convenio.

Las causas de terminación operarán automáticamente, sin necesidad de declaración judicial.

DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las eventuales controversias o desacuerdos que pudieran surgir de la interpretación y aplicación de este Convenio Marco, sus posteriores enmiendas o cualquier cuestión no acordada relacionada con su contenido, serán resueltas en forma directa y amigable por las partes, en el plazo de hasta treinta (30) días, contados a partir de la notificación. De no mediar acuerdo alguno y persistir las divergencias, las Partes convienen someter las controversias al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, así como a la normativa que rige dicho centro.

DÉCIMA SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

- a) Nombramiento del Representante Legal de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.
- b) Nombramiento del Representante Legal de FARBIOPHARMA

DÉCIMA SÉPTIMA: RATIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN.-

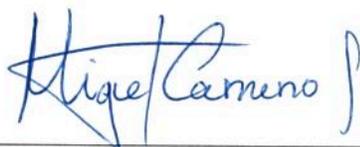


En lo que no estuviese estipulado en el presente convenio las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones.

Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, fórmulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten. En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en cinco (05) ejemplares de un mismo contenido y valor.

Dado en la ciudad de Quito, al 18 de febrero de 2019.



Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano. PhD
RECTOR
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí



Dr. Edgar Curipallo
Gerente General
FARBIOPHARMA